

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 18 JUN. 2010

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 6º inciso segundo y el artículo 9º de la Ley N° 18.406 de fecha 24 de octubre de 2008 de creación del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional ( en adelante INEFOP). -----

**RESULTANDO: I)** Que el artículo 6º en su inciso segundo establece que los Directores percibirán una retribución mensual equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario nominal de los Ministros de Estado. -----

----- **II)** Que el artículo 9º de la misma Ley establece que deberá constituirse una Comisión de Control de la citada Institución, integrada por tres miembros designados a propuesta de cada una de las partes del Consejo Directivo, con el fin de informar a este acerca de la ejecución del compromiso de gestión y de los restantes aspectos relativos a su gestión económico – financiera. -----

----- **III)** Que dicho artículo mandata al Poder Ejecutivo su reglamentación en lo que refiere al régimen de retribución de los integrantes de la referida Comisión, teniendo en cuenta a tales efectos las propuestas y sugerencias que puede realizar el Consejo Directivo del Instituto. -----

----- **IV)** Que el Consejo Directivo de INEFOP, por resolución N° 036/09 de 27 de julio de 2009, propone que los integrantes de la Comisión de Control perciban honorarios mensuales equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del salario líquido de un Director más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

**CONSIDERANDO: I)** Que corresponde por imperio legal reglamentar el régimen retributivo de los integrantes de la Comisión de Control del INEFOP- -----

----- **II)** Que se entiende pertinente hacer lugar a la sugerencia de la Institución mencionada. -----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto. -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -----

----- DECRETA -----

**Artículo 1º)** Establécese que los integrantes de la Comisión de Control prevista en el artículo 9º de la Ley N° 18.406 de fecha 24 de octubre de 2008, percibirán honorarios mensuales equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del salario líquido de un Director más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

**Artículo 2º)** Comuníquese, publíquese, etc. -----



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República